



## **CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE SATUERCA**

### **1) Consideraciones generales**

Las siguientes condiciones generales de venta están vigentes y se aplicarán a cualquier práctica comercial de SATUERCA., a partir de ahora denominado “SAT”, a cualquier producto fabricado, montado, comprado y vendido por SAT. Estas condiciones generales se redactan de conformidad con las leyes vigentes y se considerarán la base jurídica para cualquier contrato firmado por SAT, salvo en el caso de pedidos o acuerdos especiales, en los que expresamente se excluya su aplicación. Estas condiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras condiciones de compra usadas por el Cliente, y son una parte integrante del contrato entre SAT y el Cliente. Por lo tanto, las siguientes condiciones generales regirán en cualquier contrato o pedido incluyendo los pedidos hechos como “abiertos” o “programados”.

En cualquier caso, estas condiciones se considerarán automáticamente aceptadas por el Cliente al producirse la realización del pedido. El cliente, dentro de su competencia, viene obligado a poner en práctica todas las medidas y actividades que se disponen en este documento.

Las presentes condiciones sólo podrán ser modificadas por acuerdo escrito entre las partes y, por tanto, serán inválidas todas aquellas cláusulas o condiciones que figuren, impresas o manuscritas, en los pedidos, cartas u otros documentos emitidos por el cliente. La modificación por SAT de las presentes Condiciones Generales no afectará a los contratos ya perfeccionados.

### **2) Campo de aplicación del Contrato**

El contrato se regirá, además de por las estipulaciones que en él se contienen, por los documentos que a continuación se detallan formando parte indisoluble del mismo:

- a) Las presentes Condiciones Generales de Venta, que se considerarán aplicables independientemente de la expresa aceptación por escrito del Cliente.
- b) Cualquier condición especial expresamente especificada, convenida y aceptada tanto por SAT como por el Cliente.
- c) Todo documento de SAT que se adjunte como complemento de las presentes Condiciones Generales de Venta.
- d) Cualquier artículo, documento, estudio o informe de carácter técnico enviado por cualquier razón por SAT al Cliente.
- e) El albarán de entrega.
- f) La factura.



Los impresos publicitarios, folletos de ventas, muestras, catálogos, listas de precios y cualquier otra cosa que se use o envíe por SAT al Cliente antes o durante la ejecución del suministro no se considerarán elementos contractuales sustanciales.

### 3) Pedidos y Formalización de contrato

Todos los pedidos serán formalizados por el cliente por escrito que remitirá a SAT mediante fax o correo electrónico. Se entiende por pedido cualquier documento que incluya los elementos identificadores del suministro que se haya de llevar a cabo en términos de cantidades, tipos de productos, y precios.

El pedido se considerará transformado en un contrato vinculante tanto en el caso de la expresa aceptación por SAT mediante cualquier clase de escrito remitido vía fax o e-mail, como al producirse el primer suministro aceptado por SAT.

Se entiende por ejecución del pedido la puesta a disposición del Cliente del Producto en sí, tal como se dispone en el párrafo 7.2.

#### 3.1) Pedido cerrado

Se entiende por pedido cerrado un pedido en el que las cantidades, precios, condiciones y plazos de entrega del producto están expresamente especificados y, además, hayan sido expresamente aceptados por SAT.

#### 3.2) Pedido abierto y “programado” (programas)

Se entiende por pedido abierto aquél en el que, concretado y detallado el tipo de Producto a suministrar y el precio unitario, indica las cantidades estimadas de producto que se han de consumir por el Cliente dentro de un periodo expresamente especificado (semanas / meses/ años) que se han de acordar entre SAT y el Cliente. Las cantidades y los plazos de entrega no se considerarán vinculantes para SAT.

Se entiende por pedido “programado” aquél en el que, concretado y detallado el tipo de Producto y el precio unitario, indica unas cantidades mínima y máxima de producto que se han de entregar de acuerdo con un programa preestablecido.

Cada pedido abierto o programado se debe transformar dentro de un plazo de tiempo convenido en un pedido cerrado que se ha de presentar a la aceptación de SAT. Este pedido especificará expresamente las cantidades y plazos de entrega del Producto solicitados por el Cliente.

SAT no está obligado a garantizar la entrega de cantidades adicionales de Producto, o los plazos de tales entregas que resultaran demasiado difíciles de respetar.

El Cliente puede solicitar el cambio del contenido de un pedido abierto o programado siempre y cuando se respeten las cantidades mínimas a que se refiere el apartado 3.4 de este condicionado, y el SAT hará todo cuanto esté en su mano para cumplir las solicitudes del Cliente mejorando sus capacidades de producción (medios, personal, materias primas, etc.), montaje y transporte. Queda entendido que en vista de la susodicha responsabilidad, SAT procurará que sus estructuras de aprovisionamiento, producción y



entrega de Producto sean todo lo flexibles que sea posible. En caso de una solicitud de cambios en un pedido abierto o programado, SAT tiene derecho a informar al Cliente sobre posibles diferencias de precios: esta variación se aplicará bien en el caso de que medie la expresa aceptación por el Cliente, o bien se considerará “en vigor” a partir de la primera entrega de Producto después de la solicitud de modificación de pedido aceptada por el Proveedor.

### 3.3) Modificaciones de pedido

Cualquier modificación del Contrato que pudiera solicitar el Cliente, incluidos los pedidos abiertos y/o programados, deberá ser expresamente aceptada por SAT. A falta de una aceptación expresa, se considerará que no ha habido cambio alguno en los términos previamente convenidos del contrato, entendiéndose en cualquier caso la aplicación de estas condiciones generales de suministro.

### 3.4) Cancelación de un pedido cerrado, o reducción de un pedido abierto o programado por debajo de las cantidades mínimas establecidas.

En ningún caso el Cliente tendrá derecho a cancelar un pedido cerrado o a reducir las cantidades de un pedido abierto o programado por debajo de aquellas que se hubieran previsto como mínimas. En caso de que el Cliente pretendiera seguir adelante en este sentido, notificará su solicitud por escrito a SAT quien en los 10 días siguientes puede aceptar o rechazar la solicitud del Cliente, o cuantificar al Cliente el coste de la aceptación. Dependiendo de la clase de contrato, la cancelación o las reducciones de cantidad en un pedido abierto o programado se considerará vinculante bien en el caso de la expresa aceptación de SAT o tan pronto como el Cliente pague el coste especificado por SAT. En otro caso, el Cliente está obligado a recibir y pagar el Producto de conformidad con los términos del contrato o de acuerdo con las cantidades mínimas establecidas o pactadas en el pedido abierto o programado.

Dependiendo de la clase de contrato, al determinar el coste de cancelación o de reducción de la cantidad por debajo de la mínima establecida en un pedido abierto o programado, SAT tiene derecho a incluir todos los costes soportados o que vaya a soportar en lo que concierne a la adquisición de materias primas o existencias no utilizables de otra forma, costes de herramienta para la forja y del equipo especial o estándar, de estudio y planificación, dentro de los límites de la parte no amortizada y, en cualquier caso, todos los costes y cualesquiera consecuencias directas o indirectas que tengan una influencia económica para SAT. SAT tiene derecho a retener, también en pago parcial de la suma adeudada, los importes de dinero recibidos del Cliente y pagado por cualesquiera motivos (también como financiación conjunta de equipamiento y/o herramienta de forja).

En cualquier caso, SAT no escatimará esfuerzos para limitar en todo cuanto sea posible los costes que se hayan de facturar al Cliente por los motivos especificados en este párrafo.

### 4) Actividades preliminares y/o adicionales concernientes a los pedidos



#### 4.1) Planos y prescripciones

Cualquier documento, plano, estimación, informe técnico, evaluación, oferta, análisis, así como cualquier dato o papeleo intercambiados por cualquier razón entre el Cliente y SAT antes de la ejecución de un pedido o durante ella, se han de considerar como entregados única y exclusivamente para el uso específico al que estén destinados. Esta transmisión no entraña transferencia alguna de propiedad y/o derecho de uso de ninguna clase. Por lo tanto, el receptor no tiene derecho a utilizar para diferentes propósitos nada de lo que pueda recibir. El Cliente y SAT mantendrán recíprocamente sus propios derechos de propiedad, incluyendo la propiedad intelectual, sobre todos los documentos que vayan a ser intercambiados. El Cliente y SAT quedan mutuamente obligados al máximo de confidencialidad y secreto, tal como se establece en el párrafo 6 que sigue en el presente, en lo que concierne a la existencia y contenido de documentos que se hayan de intercambiar. En caso de un uso del material que se haya de intercambiar diferente al permitido o previsto, la parte perjudicada tiene derecho a una compensación por daños y perjuicios.

#### 4.2) Conservación del equipamiento (herramienta para la forja)

El equipamiento, la herramienta de forja y cualquier otro elemento y material, incluso sujeto a desgaste, que sea necesario tener para la fabricación del Producto destinado al Cliente, es, salvo lo que se pueda convenir por escrito en otro sentido, como propiedades exclusivas del SAT. Las herramientas de forja y equipos de producción serán diseñadas por SAT basándose en sus propios métodos y equipos habituales de trabajo. SAT tiene derecho a facturar al Cliente todos los costes que haya soportado para planificar, desarrollar y construir el equipamiento destinado a la producción o a la optimización del proceso de fabricación, de modo que se puedan implementar procesos de producción útiles y efectivos destinados a mantener competitivo el nivel de precios y calidad de los productos fabricados.

A menos que un documento escrito dé lugar a otra cosa, SAT está autorizado a usar libremente cualquier equipamiento, herramienta de forja y, en general, cualquier medio de trabajo, también para producciones diferentes a las que estén destinadas al Cliente.

### 5) Características y estado del producto pedido

#### 5.1) Destino del producto

SAT se compromete a fabricar el Producto de conformidad con las especificaciones técnicas convenidas con el Cliente. El Producto cumplirá también las disposiciones vigentes en cuanto a seguridad, salud y medio ambiente. El Cliente será responsable del uso del Producto, que se fabricará de conformidad con los procedimientos y procesos conocidos del Proveedor. SAT no será responsable de cualquier uso no permitido, inadecuado o diferente de aquel que se convino. Al recibo del Producto, el Cliente garantiza expresamente que el Producto corresponde a sus necesidades y es adecuado para el uso y los fines comunicados a SAT.

A menos que esto no se acuerde previamente con SAT, o que sea conocido por el



mismo, el Producto suministrado no se puede poner en contacto con productos de alimentación o almacenarse en sitios donde estén depositados materiales que pudieran resultar explosivos o contaminantes, excepto en el caso de Productos de acero inoxidable fabricados para el sector de la alimentación.

A menos que previa y expresamente se haya acordado y autorizado por escrito, el producto suministrado no se puede usar en las industrias aeronáutica, aeroespacial o nuclear, o para otros usos de alto riesgo.

## 5.2) Embalaje del producto

SAT entregará el Producto adecuadamente embalado de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene. El Cliente declara expresamente haber sido informado del tipo estándar de embalaje normalmente usado por SAT y que lo considera adecuado para sus propias necesidades de transporte, depósito y almacenaje. Estas actividades se llevarán a cabo de tal manera que se asegure la correcta conservación de las características técnicas y funcionales del Producto suministrado. STA no será responsable del uso de embalajes o contenedores diferentes de aquellos que fueron suministrados, o del deficiente depósito o almacenaje del Producto. Finalmente, el Cliente es responsable de la correcta y plena observancia de las leyes vigentes en cuanto a la destrucción y reciclado del embalaje usado por SAT.

SAT y el Cliente pueden ponerse de acuerdo en cuanto al uso de embalaje retornable como contenedor de Producto entregado. También en este caso, el Cliente es el máximo responsable del correcto uso y mantenimiento de esa clase de embalaje.

## 6) Derechos de propiedad intelectual y cláusula de confidencialidad

### 6.1) Derechos de propiedad intelectual y conocimientos técnicos

SAT es el único propietario legal de los derechos concernientes a cualquier dato, información, plano, característica, composición química, propiedad funcional y cualquier otro elemento concerniente al Producto. La propiedad legal de estos derechos se mantendrá también después de la entrega del Producto. En ningún caso se considerará que la ejecución del contrato de suministro constituye una transferencia de derechos de propiedad industrial o un uso de licencia de los conocimientos técnicos concernientes al Producto. SAT, como propietario legal de los derechos que anteceden, se reserva la facultad de usar para sus propios fines los resultados de cualquier comprobación, experimento o ensayo que se realice con el Producto, también después de la entrega.

### 6.2) Cláusulas de confidencialidad

SAT y el Cliente, sea persona física o jurídica, y, en este caso, también los socios y/o accionistas de la mismas, así como cualquier persona que trabaje para ellos, quedan obligados bajo el deber de confidencialidad y secreto a no divulgar o revelar cualquier información o documento de la que mutuamente puedan haber tenido o tengan conocimiento durante la preparación o ejecución del contrato, lo cual incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: todo tipo de información, documentación, dato, esquema, acta, técnicas, material, métodos, muestras, secretos



industriales relativos a los conocimientos técnicos que afecten a la manera de fabricar productos, aplicar procedimientos, descubrimientos, invenciones o aplicaciones industriales, procedimientos de fabricación, montaje o reparación, etc, y que haya sido recibida verbalmente o por escrito, mediante soporte informático, gráfico, o cualquier otro, o mediante la cesión de maquinaria específica, herramienta de forja o cualquier otro medio de producción.

La parte receptora de la información, documentos o material que se refiere el párrafo anterior se responsabilizará de que las personas que están a su cargo se sujeten a las limitaciones establecidas en esta cláusula.

Asimismo, tanto SAT como el Cliente se comprometen a mantener con igual cuidado todos los materiales que hayan intercambiado o recibido recíprocamente, tal como si cualquier cosa que puedan haber recibido o intercambiado fuera de su única y exclusiva propiedad, obligándose a devolverlos cuando así se solicite por la otra parte- y no afecte a la ejecución del contrato- y, en todo caso, a la conclusión o extinción del mismo. SAT y el Cliente solamente permitirán el acceso a cualquier dato, documento o material recibido a aquellas personas que intervengan en la ejecución del suministro.

Además, el Cliente y SAT declaran expresamente ser conformes con los procedimientos de privacidad, tal como se disponga en las leyes vigentes.

Si fuera necesario, el Cliente y SAT vendrán obligados a designar, notificando el nombre, a una persona responsable de la gestión de los datos delicados que se transmitan.

La cláusula sobre confidencialidad y secreto no estará vigente en caso de:

- Información de conocimiento común, o en cualquier caso que ya fuera conocida a la firma del contrato;
- Información que ya se poseyera antes de la firma del contrato;
- Revelación obligatoria de información, impuesta bien por una autoridad judicial o por una autoridad pública en general.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula serán de obligado cumplimiento para las partes durante toda la duración del contrato y, además, durante cinco años más a contar desde la terminación, por cualquier causa, de las relaciones comerciales entre ellos.

En el supuesto de que cualquiera de las partes vulnere el deber de confidencialidad contenido en la presente cláusula estará obligada a cesar en el incumplimiento, reponer las cosas al estado anterior al mismo y pagar a la otra indemnización por daños y perjuicios, todo ello con independencia de la facultad de resolver el contrato por parte de la parte cumplidora.

## 7) Entrega, transporte, inspección y aceptación del Producto

### 7.1) Plazos de entrega



SAT está obligado a cumplir los plazos de entrega convenidos con el Cliente. En ningún caso la fecha de entrega se considerará esencial y vinculante en la correcta ejecución del pedido y el Cliente expresamente renuncia a formular cualquier reclamación por daños y perjuicios o a solicitar la rescisión del contrato en caso de inobservancia del plazo de entrega del Producto. A menos que se haya establecido una fecha fija de entrega, quedando entendido que en ningún caso esta fecha es vinculante, los plazos de entrega empezarán a partir de la fecha más distante entre las siguientes:

- Fecha de aceptación por parte del proveedor del pedido recibido del cliente;
- Fecha de aceptación del Cliente de las primeras muestras (PPAP).
- Fecha del cumplimiento por el Cliente de todas las preliminares obligaciones contractuales o jurídicas (por ejemplo, licencias de importación, autorizaciones, etc.).

SAT se reserva el derecho a notificar al Cliente los posibles cambios en los plazos de entrega si el cambio de fecha es particularmente considerable. El Cliente puede pedir A SAT que haga todo cuando pueda para conseguir que los plazos de entrega vuelvan a los niveles normales, pero no tiene derecho, en cualquier caso, a negarse a recibir el Producto. SAT se reserva la facultad de suspender sine die la entrega de Producto en caso de incumplimiento del pago de los suministros.

### 7.2) Transporte, derechos de aduana, seguro

A menos que se disponga otra cosa en el pedido, el transporte se hará siempre por cuenta y riesgo del Cliente. En caso de que fuera necesario, y bajo su propia responsabilidad, el Cliente puede asegurar el Producto durante el transporte. Cualquier condición comercial ha de cumplir las condiciones Incoterms vigentes sobre la finalización de la firma de contratos. El Proveedor se reserva el derecho de aceptar solicitudes de entregas parciales del Producto pedido.

A menos que se convenga otra cosa, el Cliente también asumirá por sí mismo los derechos de aduana y también llevará a cabo todos los procedimientos a que esto dé lugar.

Independientemente de las condiciones de entrega convenidas, SAT no está en ningún caso obligado a asegurar el Producto.

### 7.3) Control de las cantidades y tipos de Producto entregados

El Cliente comprobará la conformidad del Producto con las condiciones del pedido al producirse la entrega, por medio de su propio personal, por su propia cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad. Cualquier impugnación o reserva concerniente a defectos visibles de los bultos o del Producto o a diferencias en calidad, peso o cantidad en comparación con el albarán de entrega que acompañará al Producto se anotará inmediatamente en el CMR. Una copia del CMR en la que se hagan constar las reservas o



la impugnación se entregará a SAT. En ausencia de reservas expuestas en el CMR, el Producto se considerará aceptado.

#### 7.4) Reclamaciones concernientes a la presencia de defectos

SAT está obligado a entregar el Producto sin defectos y de conformidad con las especificaciones del pedido.

Como se ha expuesto en el apartado 7.3 de este documento, el cliente, al tiempo de recibir las mercaderías, comprobará la conformidad del producto con las condiciones del pedido y caso de que las examinare a su contento, no tendrá acción de reclamación alguna contra el vendedor alegando vicio o defecto de cantidad o calidad de las mercancías.

Cualquier impugnación o reserva concerniente a defectos visibles del Producto o a diferencias en calidad, peso o cantidad en comparación con el albarán de entrega que acompañará al Producto se anotará inmediatamente en el CMR en la forma dispuesta en la cláusula 7.3.

El Cliente que no haya hecho reclamación alguna fundada en los vicios internos del producto, dentro de los treinta días siguientes a su entrega, perderá toda acción y derecho a repetir por esta causa contra SAT.

Si así lo solicitara SAT, el Cliente reexpedirá, por su cuenta y riesgo, el Producto objeto de reclamación. SAT podrá reparar el producto, sin que tal decisión suponga admisión, expresa o tácita, de responsabilidad de algún tipo, y devolverlo al Cliente. En ese caso, SAT soportará los costes de transporte asociados. En caso de que el Proveedor no encontrara presencia alguna de los defectos o las faltas alegados, pedirá al Cliente que acuda a su empresa a fin de examinar conjuntamente los resultados de sus comprobaciones y luego el Producto se enviará de nuevo al Cliente, por cuenta y riesgo de este. En cualquier caso, SAT puede decidir sustituir el producto objeto de reclamación y enviar uno nuevo al cliente sin que tal decisión entrañe admisión alguna, expresa o tácita, de responsabilidad.

En ningún caso, a menos que SAT decida sustituir completamente el Producto, tendrá derecho el Cliente a suspender el pago del Producto objeto de reclamaciones.

Por ninguna razón está autorizado el Cliente a hacer de forma autónoma, o a dejar que terceros los hagan, cualquier proceso de reelaboración o intervención en el Producto. En ese caso, el Producto dejará de estar en garantía y SAT no asumirá responsabilidad alguna. Si el Cliente, en presencia de defectos o faltas visibles en el Producto, decidiera no notificarlos a SAT y en vez de ello optara por usarlo o venderlo, perderá cualquier derecho de sustitución, reparación y garantía.

Cualquier reclamación o impugnación concerniente a una sola entrega de Producto no exonera al Cliente de las obligaciones de recibir y pagar las restantes cantidades de mercancías dentro de los límites establecidos por el pedido o el compromiso.



## 7.5) Aceptación

Desde el momento de la entrega de la mercancía o, en su caso, después del límite temporal de cuatro días y en ausencia de reclamaciones, el Producto suministrado se considerará definitivamente aceptado. En ningún caso estará obligado SAT a sustituir el Producto suministrado después de la aceptación por el Cliente.

### 8) Cláusula de contingencia y fuerza mayor

SAT puede suspender sus obligaciones de suministro y cualquier compromiso contractual con el Cliente en caso de darse circunstancias de Fuerza Mayor o Siniestros Motivados por las Fuerzas de la Naturaleza, sin que ello pueda entenderse incumplimiento alguno de contrato, y el plazo para el cumplimiento de la obligación se prorrogará en consecuencia por todo el tiempo que dure el supuesto de fuerza mayor. En caso de que SAT se acogiera a este derecho, informará inmediatamente por escrito al Cliente explicando las causas de estas circunstancias imprevistas y especificará, si fuera posible, la duración prevista de la suspensión de sus obligaciones contractuales.

Asimismo, SAT se compromete a informar por escrito al Cliente acerca de la terminación de las circunstancias de Fuerza Mayor y a especificar la fecha de las primeras entregas de Producto. El Cliente está obligado a aceptar estas entregas. Si la Fuerza Mayor en cuestión se extiende durante un período continuo que exceda de 120 días, las partes mantendrán una negociación de buena fe con el objetivo de aliviar sus efectos, o de acordar las disposiciones alternativas que estimen razonables. En cualquier caso, el Cliente recibirá y pagará todas las cantidades de Producto que SAT tenga en existencias, el coste de los productos semi-terminados y las materias primas especiales que no se puedan usar de otro modo.

Se consideran causas de Fuerza Mayor las siguientes, aunque esta lista es meramente indicativa y no vinculante:

- Siniestros Motivados por las Fuerzas de la Naturaleza (terremotos, incendios, inundaciones, tormentas, etc.).
- Guerras,, atentados,, ataques terroristas.
- Conflictos laborales, ocupaciones, cierres patronales, huelgas generales, sectoriales o de fábrica.
- Disputas laborales, huelgas generales o sectoriales, ocupaciones o cierres patronales que afecten a los proveedores, transportistas, prestadores de servicios, agentes expedidores, oficinas de correos, oficinas públicas en general, o en cualquier caso todos aquellos que intervengan en el proceso de producción del Proveedor.
- Ordenanzas de autoridades judiciales, gubernativas o de autoridades públicas en general.
- Prohibiciones de importación, bloqueos económicos, suspensiones de producción ordenadas por autoridades sanitarias o, en general, de la administración pública.

- Daños industriales, confiscaciones, fallos de maquinaria, explosiones, carencia de energía eléctrica y cualquier otra causa que pueda limitar o impedir la fabricación.



## 9) Definición de precio

Los precios de los productos que se suministren en virtud de este contrato se acordarán por escrito entre las partes y quedarán especificados en el momento de la aceptación del pedido por parte de SAT. A menos que se convenga otra cosa, los precios de venta se considerarán netos, deducidos los impuestos y cualquier otro gasto, y en todo caso serán “franco fábrica”. SAT facturará el Producto basándose en sus propias normas o de acuerdo con los pactos contractuales establecidos con el Cliente. Salvo acuerdo en contra, los precios de venta siempre se expresarán en euros.

## 10) Pagos

### 10.1) Condiciones de pago

Las facturas serán abonadas según las condiciones acordada con cada Cliente. SAT no estará obligado a conceder ningún descuento en caso de pago anticipado del Producto.

### 10.2) Retrasos en el pago

Bien entendido lo que se especifica en el párrafo 1, en caso de impago del Producto, total o parcial, dentro de las condiciones establecidas en el párrafo 10.1, SAT podrá optar entre resolver el contrato o continuar en el mismo.

En ambos casos SAT tendrá derecho a cobrar intereses hasta la fecha efectiva del pago. En el que caso de que optare por el cumplimiento, SAT, además, tiene derecho a cancelar o suspender cualquier entrega posterior de producto que debería realizar al Cliente en virtud de cualquier pedido, y/o a rechazar cualquier solicitud de ulteriores entregas, y/o a extender una factura por los intereses, basándose en las condiciones establecidas en este párrafo, y enviarla al cliente. La factura incluirá también los costes soportados por SAT a este respecto. El cliente liquidará inmediatamente esa factura tan pronto como la reciba. En caso de que se extienda una factura por intereses por pago retrasado, SAT tendrá derecho a imputar cualquier pago subsiguiente hecho por el Cliente a la liquidación de la factura extendida por intereses y gastos destinando el importe residual, si lo hubiere, al pago del producto suministrado. En caso de repetidos y graves incumplimientos de pago por el Cliente, SAT tiene derecho a exigir el pago por adelantado del suministro de Producto con un sobrecargo a determinar por el proveedor con el fin de reducir el riesgo y recuperar paulatinamente la deuda.

En el caso de que SAT optara por resolver el contrato, el Cliente quedará obligado a abonar la factura impagada junto con los intereses que se devenguen hasta su efectiva liquidación y los daños y perjuicios que cause.

### 10.3) Salvaguarda del derecho de propiedad



El Producto se suministra sujeto a la cláusula de “Retención del derecho de propiedad”, es decir, se entiende hecha con reserva de dominio a favor del proveedor y, por lo tanto, el

Producto seguirá siendo propiedad de SAT hasta que se produzca el pago completo de cualquier deuda. El cliente tomará las medidas necesarias para la protección y salvaguarda de este derecho, y será responsable de cualquier consecuencia que pueda afectar al Producto. La Retención del derecho de propiedad no implica la derogación de las disposiciones que se plasman en los párrafos 7.2 y 7.3 concernientes a la transmisión del riesgo y de la responsabilidad en lo que concierne al transporte y almacenaje del Producto. En el periodo comprendido entre entrega y pago completo de cualquier deuda el cliente tendrá el producto en calidad de depositaria del Proveedor, en consecuencia, el Cliente está obligado a tomar todas las medidas necesarias a fin de no mezclar el Producto de SAT con otros productos similares suministrados por diferentes proveedores, y mantendrá el Producto en zonas especiales bien delimitadas e identificables, siendo responsable de los daños y perjuicios que sobrevinieran a la mercancía, incluso por caso fortuito. .

El Cliente está obligado a hacer constar debidamente ante cualquier pretensión de embargo el carácter de depósito con el que las mercancías se encuentran en su poder y, si a pesar de todo, fuera embargada por resolución judicial o administrativa, lo comunicará a SAT en las cuarenta y ocho horas inmediatas a que tal hecho tuviera lugar.

De la misma manera, en el supuesto de que por cualquier causa, como por ejemplo, el robo, el Cliente fuera privado del bien objeto de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del proveedor con el fin de que pueda adoptar las acciones que estime oportunas al respecto, sin que por ello el Cliente se vea exonerado de su obligación de pago íntegro del precio de la mercancía suministrada.

En el supuesto de que el Cliente no satisfaga el precio de las mercancías, el proveedor, sin perjuicio de cuantas acciones pudiera corresponderle, podrá acudir a las dependencias del aquél y tomar plena posesión las mismas por sus propios medios sin necesidad de previa declaración judicial, ni de autoridad alguna, quedando facultado al efecto por el cliente desde este momento. La enajenación o realización de cualquier otro acto de disposición sobre las mercancías en tanto en cuanto no se haya verificado efectivamente el pago, requerirá la autorización previa y por escrito DE SAT.

## 11) Responsabilidades

### 11.1) Definición de las responsabilidades de SAT

SAT será exclusivamente responsable de sus propias actividades y de la correcta fabricación del Producto suministrado, que tendrá las características que se especifiquen en el pedido. Ninguna otra responsabilidad queda dentro del ámbito de SAT. Además, SAT organizará y llevará a cabo el proceso de fabricación de conformidad con todas las disposiciones vigentes en este campo. SAT no será considerado responsable de los defectos del Producto, si estos defectos dependen de:



- Materiales suministrados por el Cliente o por terceros en nombre del Cliente;
- Errores de planificación o diseño, si estas actividades las lleva a cabo el Cliente o terceros en nombre del Cliente;
- Uso de maquinaria o equipo especificado o entregado por el Cliente o por terceros en nombre del Cliente;
- Tratamientos o manipulaciones llevados a cabo sin el consentimiento de SAT;
- Errores de fabricación, si el proceso de producción ha sido especificado y validado por el Cliente;
- Uso diferente, no permitido, anómalo, atípico o particular del Producto;
- Defectos del Producto dependientes de su almacenaje, transporte, conservación o manejo;
- Desgaste normal del Producto o deterioro del Producto dependiente de sucesos atribuibles al Cliente o a terceros;
- Incumplimiento de las recomendaciones, prescripciones o sugerencias de SAT en lo que concierne al mantenimiento, conservación y uso del Producto.

#### 11.2) Límites y exclusiones de responsabilidad

La responsabilidad de SAT se limitará solamente a los daños directos causados a las cosas, personal o empleados del Cliente y dependiendo de los defectos o faltas del Producto que puedan ser atribuidos a SAT y que sean reconocidos por el mismo. Cualquier responsabilidad que se refiera a daños indirectos, pérdida de imagen, lucro cesante, pérdida de beneficios, déficit de explotación, paradas de maquinaria y cadenas, o en cualquier caso como una consecuencia indirecta de defectos del Producto queda expresamente excluida.

De manera similar, SAT no será responsable de cualesquiera daños directos o indirectos sufridos por el Cliente dependiendo del uso de documentos técnicos, información, datos del Producto, información técnica o funcional sobre características, etc. si este uso no es previa y específicamente autorizado por escrito por SAT. En ningún caso será responsable SAT por la falta de cumplimiento del Producto suministrado. A menos que no se convenga expresamente por escrito una cosa diferente, se excluye cualquier responsabilidad de SAT por:

- Daños que se deriven de productos destinados específicamente al sector aeronáutico y aeroespacial que sean necesarios o plenamente relacionados con el vuelo de aeronaves o naves espaciales (rodaje, despegue, navegación aérea, aterrizaje);
- Daños que ocurran en conexión con la transformación del átomo o las conversiones de la energía, causadas tanto de forma natural como artificial (fisión y fusión nuclear, isótopos radioactivos, máquinas trituradoras, etc.)

- Daños de cualquier clase y determinados por cualquier causa, resultantes de contaminación atmosférica, polución, infiltración, contaminación de aguas o cultivos terrestres, interrupciones, empobrecimientos o desviaciones de manantiales o cauces de



agua, alteración o empobrecimiento de aguas terrestres, vetas minerales y generalmente todo lo que es subterráneo y susceptible de explotación.

## 12) Jurisdicción

El suministro de Producto y cualquier consecuencia que se derive de la ejecución del contrato o, en cualquier caso, cualquier suceso en conexión con o precedente a la ejecución del contrato y/o del pedido, siempre y en todo caso de forma imperativa se someterá a la Jurisdicción Española y a las leyes vigentes en España, excluyéndose cualquier validez o fuerza ejecutiva de cualquier otra jurisdicción o ley extranjera.

## 13) Tribunal competente para controversias

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción de Juzgados y tribunales del domicilio del proveedor.

## 14).- Notificaciones

Cualquier notificación o información adicional que deba o pueda realizarse en virtud de este contrato por una parte a la otra parte podrá ser enviada por correo certificado, correo electrónico, transmisión por fax o medio de comunicación similar, siempre que del mismo pueda quedar constancia de recepción, a las direcciones que en cada momento se especifiquen en el pedido.

El presente acuerdo se ha redactado en español, y este texto será vinculante y constituirá prueba de conformidad entre las Partes, incluso en el caso de que una copia en un diferente idioma sea redactada y/o firmada por las Partes.

En Abadiano, a día 09 de Abril del 2024